

AÑO XXXIV

NUM. 37

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 13 de Septiembre de 1946



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5
Teléfono 623 — Apartado 61
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, anscrípciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjase al **Sr. Administrador**

SUMARIO

Páginas

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA de 4 de Septiembre de 1946, por la que se nombra para el cargo de Subdelegado de Economía, Industria y Comercio a Don Isaac Martín Vara. 1062

Administración Pública del Protectorado

Dahir de 7 de Septiembre de 1946, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Administrativo de los Tribunales Hispano-Jaifianos 1062

Otro de 7 de Septiembre de 1946, por el que se acuerda la enajenación a favor de Don Abraham Bengualid, de las ruinas procedentes de las tiendas propiedad del Majzen, sitas en la Judería de Tetuán, números 139, 140, 140 bis, 189, 190, 191, 192, 193, 203 y 204 bis 1067

Otro de 19 de Agosto de 1946, por el que se concede la libertad condicional al penado Laiasi Ben Abselam El Harrak ... 1068

Otro de 19 de Agosto de 1946, por el que se concede la libertad condicional al penado Homan Ben Mohamed Aaraf 1068

Otro de 19 de Agosto de 1946, por el que se concede la libertad condicional al penado Aaron Zerien Melul 1069

Otro de 19 de Agosto de 1946, por el que se concede la libertad condicional al penado Abdeselam Ben Mohamed Ben Dris ... 1070

Otro de 19 de Agosto de 1946, por el que se concede la libertad condicional al penado Buseham Ben Abdelkader Ben Buseham 1070

Otro de 19 de Agosto de 1946, por el que se concede la libertad condicional al penado Ahmed Ben Yilali Ben Mohamed Aligua 1071

Otro de 19 de Agosto de 1946, por el que se concede la libertad condicional al penado Marcos Benmoha Benseluj 1072

Otro de 19 de Agosto de 1946, por el que se concede la libertad condicional al penado Mojlu Attias Susana 1072

Otro de 19 de Agosto de 1946, por el que se concede la libertad condicional al penado David Levy Benchitón 1073

Otro de 19 de Agosto de 1946, por el que se concede la libertad condicional al penado Mohamed Ben Mohamed Ben Si Mohan (a) Alito 1074

Otro de 7 de Septiembre de 1946, desafectando del dominio público 4.345 metros cuadrados del antiguo camino de la Puerta Fez al camino de Tánger, y 237,50 metros cuadrados del Cuartel del General Marina 1074

Otro de 7 de Septiembre de 1946, aceptando la donación hecha por la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, a favor del Majzen de 1.178,82 metros cuadrados de terreno, destinados a "Prisión Territorial" 1075

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES, relativos a personal 1076

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—Sección de Personal.—Acuerdos relativos a personal 1078

Anuncio de concurso de traslado entre Sanitarios Marroquíes del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona 1079

Aviso de la resolución dada al concurso para la provisión de una plaza de Médico residente del Sanatorio Antituberculoso de Ben Karrich 1080

JUNTA DE ADQUISICION DE MATERIAL DE ESCRITORIO.—Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso restringido que celebrará la Junta Económica para la adquisición de material de escritorio el día 26 de septiembre de 1946 ... 1080

SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—Sección de Personal.—Negociado de Mehal-las.—Relación nominal de los Señores Oficiales, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo 1086

Anexo al número 37

Registro de Inmuebles 559

Administración de Justicia

Cédulas de citación 569

" de notificación 569

" de emplazamiento 570

Requisitorias 571

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA

nombrando para el cargo de Subdelegado de Economía, Industria y Comercio a D. Isaac Martin Vara

Como consecuencia de la Orden de fecha 28 de agosto pasado de la Presidencia del Gobierno Español, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en nombrar para el cargo de Subdelegado de Economía, Industria y Comercio de esta Zona de Protectorado a Don ISAAC MARTIN VARA.

Dada en cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—
El Alto Comisario, **Varela.**



Administración Pública del Protectorado

DAHIR aprobando el Reglamento del Cuerpo Administrativo de los Tribunales Hispano-Jalifianos

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de integrar en un Cuerpo Administrativo los funcionarios que prestan servicios de esta índole en los Tribunales Hispano-Jalifianos, debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento del Cuerpo Administrativo de los Tribunales Hispano Jalifianos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Chual de 1365 (correspondiente al 7 de Septiembre de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando el Reglamento del Cuerpo Administrativo de los Tribunales Hispano-Jalifianos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán a 7 de Septiembre de 1946.—El Alto Comisario, **Varela**.

REGLAMENTO

del Cuerpo Administrativo de los Tribunales Hispano-Jalifianos

Artículo 1.º—Se integra en un Cuerpo a los funcionarios administrativos de los Tribunales Hispano-Jalifianos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cuyo personal continuará desempeñando las funciones de orden administrativo y procesal en los organismos judiciales de conformidad con las Leyes y disposiciones por las que se rige la Administración de Justicia.

Artículo 2.º—Las categorías y sueldos reguladores de los funcionarios de este Cuerpo serán las siguientes:

- 1.ª—Secretarios de los Juzgados de Paz de Tetuán, Larache y Nador, con 8.400 pesetas de sueldo.
- 2.ª—Secretarios de los Juzgados de Paz no sitos en localidades cabeza de partido con 7.200 pesetas de sueldo.
- 3.ª—Oficiales de Sala con 7.200 pesetas de sueldo.
- 4.ª—Oficiales 1.º de Secretaría de Audiencia y Juzgados, con 6.000 pesetas de sueldo.
- 5.ª—Oficiales 2.º de Secretaría de Audiencia y Juzgados, con 5.000 pesetas de sueldo.

Artículo 3.º—El ingreso en el Cuerpo Administrativo de los Tribunales Hispano-Jalifianos se verificará por la última categoría, mediante oposición.

Cuando la Presidencia de la Audiencia lo estimare conveniente, teniendo en cuenta el número de vacantes que estén sin cubrir, convocará en la Audiencia de Tetuán, Concurso-oposición para cubrir dichas plazas, ante un Tribunal compuesto por el Presidente y Representante del Ministerio Público de la Audiencia, un Juez de Primera Instancia, un Juez de Paz y el Secretario de la Audiencia que lo será del Tribunal. El Presidente podrá delegar en un Magistrado, que actuará como Pre-

sidente del Tribunal, y el Representante del Ministerio Público lo podrá hacer en un subordinado suyo.

Los ejercicios serán tres:

1.º—Escrito, que constará de dos partes: a) escritura a máquina: b) escritura a mano.

2.º—Práctico, que será eliminatorio y constará de varias partes que acrediten de manera fehaciente los conocimientos prácticos de los concursantes en la redacción de distintas diligencias y operaciones que se practiquen en todos los Tribunales de diverso grado y en la Fiscalía de la Audiencia.

3.º—Oral, que consistirá en contestar verbalmente a un cuestionario que abarcará las siguientes materias:

1.ª—Organización y competencia de los distintos Tribunales y jurisdicciones.

2.ª—Nociones generales de carácter práctico de Derecho Civil y Penal.

3.ª—Procedimiento Civil.

4.ª—Procedimiento Criminal.

5.ª—Registro Civil.

6.ª—Ideas generales de asuntos gubernativos, arancel, timbre, Registro de la Propiedad y Mercantil.

Artículo 4.º—Los ascensos de la categoría de oficial 2.º a Oficial 1.º se otorgarán por rigurosa antigüedad, siendo preciso llevar dos años de servicios efectivos en la categoría para poder pasar a la inmediata superior. Los ascensos de las categorías superiores, se cubrirán sin esta limitación por concurso de antigüedad entre los funcionarios de categoría inferior.

La provisión de destinos se efectuará mediante concurso de traslado entre funcionarios de la categoría de que se trate, adjudicándose la plaza anunciada al más antiguo de los solicitantes. Los destinos obtenidos a petición propia deberá servirse por un tiempo mínimo de dos años, salvo en el caso de ascenso que determine cambio de residencia.

Artículo 5.º—No podrán ser nombrados funcionarios del Cuerpo:

1.º—Los impedidos física o intelectualmente.

2.º—Los que estuvieren procesados por cualquier delito.

3.º—Los que hubieren sido condenados a cualquier pena que los haga desmerecer en el concepto público.

4.º—Los quebrados no rehabilitados.

5.º—Los concursados mientras no sean declarados inculpables.

6.º—Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes.

7.º—Los que tuvieren vicios vergonzosos.

8.º—Los que hubieren ejecutado actos u omisiones que, aún no penables, los hagan desmerecer del concepto público.

Dichos cargos serán incompatibles.

1.º—Con el ejercicio de cualquier jurisdicción,

2.º—Con otros empleos o cargos retribuidos por el Estado, Provincia o Municipio o sus organismos equivalente en la Zona.

3.º—Con el ejercicio de la Abogacía.

4.º—Con cualquier otro cargo público aunque no sea retribuido.

5.º—Con destinos de Empresas o Sociedades mercantiles privilegiadas o que gocen de subvención pública.

6.º—Con el ejercicio de la industria, comercio o explotación agrícola o las peculiares de la Zona.

Artículo 6.º—Los funcionarios del Cuerpo Administrativo de los Tribunales Hispano Jalifianos, cualquiera que sea su categoría podrán usar en el ejercicio del cargo en la solapa de la chaqueta un distintivo en forma de escudo con los atributos de la Justicia y la estrella de seis puntas con la leyenda en el centro "Justicia" para darse a conocer en su cargo.

Dichos funcionarios, además del exacto cumplimiento del ejercicio de su cargo y desempeño de las funciones propias que se les encomienden, vendrán obligados a observar en todos los actos de su vida pública y privada la más esmerada corrección y buenas costumbres.

Artículo 7.º—El incumplimiento de los deberes a que se refiere el artículo anterior podrá dar lugar a la imposición de correcciones disciplinarias, por faltas judiciales o administrativas, independientemente de lo dispuesto para los casos de delito por el Código Penal.

Son judiciales las faltas cometidas por los funcionarios en las actuaciones en que intervengan, siempre que no constituyan delito, y estén específicamente señaladas en los Códigos de Procedimiento, con arreglo a los cuales habrán de perseguirse.

Son gubernativas las siguientes faltas.

1.ª—El retraso o descuido en el despacho de los asuntos, cuando ello no constituya falta sancionada en los Códigos de Procedimientos; las que sean consecuencias de negligencia excusable; la falta ni reiterada de asistencia a la oficina, en las horas señaladas, sin causa justificada.

2.ª—La falta que previene el artículo 734 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España.

Artículo 8.º—Las correcciones que por las anteriores faltas podrán imponerse serán las siguientes:

1.ª—Advertencia, que consistirá en la amonestación que el superior haga en su despacho a puerta cerrada y a solas, al inferior, con relación a la falta cometida.

2.^a—Apercibimiento, que se hará directamente por escrito al inferior por medio de oficio o comunicación.

3.^a—Reprensión pública, que tendrá lugar en Audiencia Pública delante de todo el personal de la dependencia y en la que el superior leerá en alta voz al corregido la sanción que a éste se le hubiere impuesto.

4.^a—Multa, que no podrán bajar en ningún caso de 25 pesetas ni exceder de 100 pesetas.

5.^a—Privación de sueldo durante un tiempo que no bajará de un mes ni excederá de seis, en cantidad de la 4.^a parte a la mitad de aquel.

6.^a—Postergación para el ascenso.

7.^a—Suspensión de empleo y sueldo de tres meses a un año.

8.^a—Separación del servicio.

La referidas correcciones, salvo la 1.^a y 2.^a, que se castigarán directamente por el Juez o Fiscal de quien dependa el interesado, y en su caso por el Presidente o Fiscal de la Audiencia respecto de los que en ésta estén destinados, no podrán imponerse de plano, sino que siempre habrá de preceder a ellas la formación del oportuno expediente en el que se oirá al encartado.

Las correcciones comprendidas en los números 3, 4, 5 y 6 se impondrán por la Sala de Gobierno de la Audiencia, y las de los números 7 y 8 por la Alta Comisaria.

Artículo 9.^o—En materia de situaciones administrativas, quinquenios, derechos pasivos, permisos y licencias y demás prescripciones de carácter general se aplicará a los funcionarios del Cuerpo el Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de la Zona, así como la Legislación común relativa a los mismos, en todo lo que no esté previsto expresamente en el presente Reglamento.

Artículo transitorio.—A todos los funcionarios a que se refiere este Reglamento, que desempeñen actualmente sus cargos en propiedad, les serán reconocidos, en el momento de formalizarse el Escalafón, todos los derechos adquiridos con relación a los servicios efectivos prestados en la Administración de Justicia de la Zona.

Para la formación del Escalafón, por la Secretaría de la Audiencia, con vista de los expedientes personales, se formará una relación por orden de rigurosa antigüedad de servicios efectivos en la Administración de Justicia de la Zona, que se dará a conocer a los interesados para que, por los mismos, se hagan las reclamaciones que estimen pertinentes aportando certificaciones acreditativas de los extremos que les interese justificar.

Los sueldos figurados en el artículo 2.^o de este Reglamento, se detallarán en los presupuestos para el próximo ejercicio de 1947. En

tanto estos presupuestos entran en vigor seguirán percibiendo los funcionarios administrativos de los Tribunales Hispano-Jalifanos, sus emolumentos actuales.

DAHIR acordando la enajenación a favor de Don Abraham Bengualid, de las ruinas procedente de tiendas propiedad del Majzen, sitas en la Judería de Tetuán, números 139, 140, 140 bis, 189, 190, 191, 192, 193, 203 y 204 bis

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la petición formulada por Don Abraham Bengualid, de que le sean vendidas unas ruinas procedentes de las tiendas propiedad del Majzen, sitas en la Judería de Tetuán, números, 139, 140, 140 bis, 189, 190, 191, 192, 193, 203 y 204 bis, que el mismo lleva en arrendamiento.

[Vistas las mejoras introducidas en dichas ruinas por el peticionario, sobre las cuales ha edificado construyendo incluso una sinagoga.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

Ha decretado lo que sigue:

Se acuerda la enajenación a favor de Don Abraham Bengualid, de las ruinas procedente de las tiendas propiedad del Majzen, sitas en la Judería de Tetuán, número 139, 140, 140 bis, 189, 190, 191, 192, 193, 203 y 204 bis.

El precio de venta es de 12.506,39 pesetas, que el solicitante abonará al contado.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir General de Bienes Majzen, tome las oportunas medidas para dar cumplimiento a lo que se dispone dando de baja estas ruinas en los catálogos de las propiedades del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Chual de 1365 (correspondiente al 7 de septiembre de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando la enajenación a favor de D. Abraham Bengualid de las ruinas procedentes de tiendas propiedad del Majzen, sitas en la Judería de Tetuán, números 139, 140, 140 bis, 189, 190, 191, 192, 193, 203 y 204 bis.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán a 7 de Septiembre de 1946.—El Alto Comisario, **Varela.**

**DAHIR concediendo la libertad condicional al penado
Laiachi Ben Abselam El Harrak**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai e' Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional al penado Laiachi Ben Abselam El Harrak.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 19 de Agosto de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. e' Jalifa Mulai e' Hasan Ben e' Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Laiachi Ben Abdse'lam El Harrach.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. — Dado en Tetuán, a 19 de Agosto de 1946. — El Alto Comisario,
Varela.

**DAHIR concediendo la libertad condicional al penado
Homan Ben Mohamed Aaraf**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai e' Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional al penado Homan Ben Mohamed Aaraf.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 19 de Agosto de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Homan Ben Mohamed Aaraf.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. — Dado en Tetuán, a 19 de Agosto de 1946. — El Alto Comisario, **Varela.**

**DAHIR concediendo la libertad condicional al penado
Aaron Zerlen Melul**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional al penado Aaron Zerlen Melul.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 19 de Agosto de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Aaron Zerlen Melul.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. — Dado en Tetuán, a 19 de Agosto de 1946. — El Alto Comisario, **Varela.**

**DAHIR concediendo la libertad condicional al penado
Abdeselam Ben Mohamed Ben Dris**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai e' Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional al penado Abdeselam Ben Mohamed Ben Dris.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 19 de Agosto de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. e' Jalifa Mulai e' Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Abdeselam Ben Mohamed Ben Dris.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. — Dado en Tetuán, a 19 de Agosto de 1946. — El Alto Comisario,
Varela.

**DAHIR concediendo la libertad condicional al penado
Buselham Ben Abdelkader Ben Buselham**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai e' Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional al penado Buse'ham Ben Abde'kader Ben Buselham.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 19 de Agosto de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Buselham Ben Abdelkader Ben Buselham.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. — Dado en Tetuán, a 19 de Agosto de 1946. — El Alto Comisario, **Varela.**

**DAHIR concediendo la libertad condicional al penado
Ahmed Ben Yilali Ben Mohamed Aligua**

Loor a' Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional al penado Ahmed Ben Yilali Ben Mohamed Aligua.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 19 de Agosto de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Ahmed Ben Yilali Ben Mohamed Aligua.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. — Dado en Tetuán, a 19 de Agosto de 1946. — El Alto Comisario, **Varela.**

**DAHIR concediendo la libertad condicional al penado
Marcos Benmohá Benseluj**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai e// Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional al penado Marcos Benmohá Benseluj.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 19 de Agosto de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. e// Jalifa Mulai e// Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Marcos Benmohá Benseluj.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. — Dado en Tetuán, a 19 de Agosto de 1946. — El Alto Comisario,
Varela.

**DAHIR concediendo la libertad condicional al penado
Mojlul Attias Susana**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai e// Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional al penado Mojlul Attias Susana.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 19 de Agosto de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Mojlu Attias Susana.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. — Dado en Tetuán, a 19 de Agosto de 1946. — El Alto Comisario, **Varela.**

**DAHIR concediendo la libertad condicional al penado
David Levy Benchitón**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional al penado David Levy Benchitón.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 19 de Agosto de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado David Levy Benchitón.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. — Dado en Tetuán, a 19 de Agosto de 1946. — El Alto Comisario, **Varela.**

**DAHIR concediendo la libertad condicional al penado
Mohamed Ben Mohamed Ben Si Mohand (a) Alito**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional al penado Mohamed Ben Mohamed Ben Si Mohand (a) Alito.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 19 de Agosto de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Mohamed Ben Mohamed Ben Si Mohand (a) Alito.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. — Dado en Tetuán, a 19 de Agosto de 1946. — El Alto Comisario,
Varela.

DAHIR, desafectando de dominio público 4.345 metros cuadrados del antiguo camino de la Puerta Fez al Camino de Tánger, y 237,50 metros cuadrados del Cuartel del General Marina

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el antiguo plano de la Ciudad de Tetuán, el que ha quedado reformado por el actual trazado de calles, que ha hecho desaparecer entre otras, el antiguo camino que partiendo de la Puerta Fez iba a unirse al antiguo camino de Tánger.

Visto que al trazar las nuevas calles de Cónsul Zugasti, subida a Regulares, General Marina y General Alfau, se han ocupado superficies propiedad del Estado Español, Ramo de Guerra, de las parcelas adquiridas por dicho Estado para construcción de los Cuarteles de Caballe-

ría y General Marina, se hace necesario compensar con los terrenos abandonados del camino antiguo que ocupan los citados Cuarteles, por los terrenos ocupados de dicho Estado, por el nuevo trazado de calles, teniendo en cuenta que parte del antiguo camino ha sido también ocupado para construcción de la Cárcel europea.

Visto el artículo 2.º del Dahir del 11 de Yumada 1.º de 1346 (correspondiente al 4 de octubre de 1930).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

Ha decretado lo que sigue:

Se desafectan del dominio público, 4.345 metros cuadrados del referido camino antiguo, ocupado por el Cuartel de Caballería, Cárcel europea y calle construida entre ambos edificios, 237,50 m². ocupados por el Cuartel del General Marina, cuyas superficies se adjudicarán de la siguiente forma:

3.120 m². para el Estado Español, Cuartel de Caballería, en compensación a la cantidad de terreno que perdió al trazarse la calle del Cónsul Zugasti y la que conduce a Regulares; y la superficie de 1.225 m². pasará a la propiedad del Majzen, formando parte del terreno ocupado por la cárcel europea, y 237,50 m². pasarán al Estado Español, Ramo de Guerra, para compensarle del terreno perdido en la rectificación de las Calles del General Marina y General Alfau.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Chual de 1365 (correspondiente al 7 de septiembre de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, desafectando del dominio público 4.345 metros cuadrados del antiguo camino de la Puerta Fez a Camino de Tánger, 234,50 del Cuartel del General Marina, y adjudicándolos al Estado Español, en compensación.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán a 7 de septiembre de 1946. — El Alto Comisario,
Varela.

DAHIR aceptando la donación hecha por la J. S. M. de Villa Sanjurjo, a favor del Majzen de 1.178'82 metros cuadrados de terreno, destinados a "Prisión Territorial"

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalfiana.

Visto el acuerdo número 101 de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, por el que se cede a favor del Majzen, en plena propiedad, a título gratuito el terreno de la mencionada Villa sobre la cual se halla construido el edificio destinado a "Prisión Territorial" y con el fin de legalizar la situación del mismo.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

Há decretado lo que sigue:

Se acepta la donación que hace a favor del Majzen, la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, ya que por sesión de 26 de Julio de 1946 acuerdo número 101, esta Corporación resolvió ceder al Majzen con carácter gratuito el terreno de 1.178,82 metros cuadrados de dicha Villa sobre la que se halla construido el edificio destinado a "Prisión Territorial", siendo sus límites: Al Norte, Este y Oeste, con terrenos de la Junta de Servicios Municipales y al Sur, con la Avenida de 23 de Septiembre.

Los gastos de timbre, inscripción etc.. serán de cuenta del Majzen.

En su consecuencia ordenamos al Mudir General de Bienes Majzen, disponga lo necesario para que sea aceptada la donación de este terreno a favor del Majzen, y se incluya esta finca en el catálogo de las propiedades.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin **extralimitación.**

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Chual de 1365 (correspondiente al 7 de septiembre de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, acordando aceptar la donación de una superficie de 1.178,82 metros cuadrados sobre la que se halla la "Prisión Territorial" en Villa Sanjurjo.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—
Dado en Tetuán a 7 de septiembre de 1946. — El Alto Comisario,
Varela.

Delegación General

DECRETO VISIRIAL DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946, ascendiendo a la categoría de Agente de Primera Clase del Cuerpo de Policía de la Zona, con efectos económico-administrativos de 1.º de agosto de 1946, a Don JUAN CONTRERAS DIAZ.

Id. id. id. id. id. a DON PEDRO RAGGIO VAZQUEZ.

Id. id. id. id. id. a DON FRANCISCO LOZANO CASTELLANOS.

DECRETO VISIRIAL DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946, ascendiendo a la categoría de Agente de Segunda Clase del Cuerpo de Policía de la Zona, con efectos económico-administrativos de 1.º de agosto de 1946, a Don ANGEL RUIZ BARRIOCANAL.

Id. id. id. id. id. a DON JULIAN GARCIA FRANCO.

Id. id. id. id. id. a DON FELIX GARCIA OLALLA.

Id. id. id. id. id. a DON ALFREDO MARTIN BLAZQUEZ.

Id. id. id. id. id. a DON RAMON CLAVIJO CORDOBA.

Id. id. id. id. id. a DON ELISEO FERNANDEZ VAZQUEZ.

DECRETO VISIRIAL DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946, ascendiendo a la categoría de Cateb de Primera Clase del Cuerpo de Cuttabs de la Zona, con efectos económico-administrativos de 5 de agosto de 1946, a Sid MOHAMMED BEN ALI EL ALAMI.

DECRETO VISIRIAL DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946, ascendiendo a la categoría de Cateb de Segunda Clase del Cuerpo de Cuttabs de la Zona, con efectos económico-administrativos de 5 de agosto de 1946, a Sid ABDESELAM BEN EMBAREK EL YAM-MALI.

DECRETO VISIRIAL DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946, ascendiendo a la categoría de Cateb de Tercera Clase del Cuerpo de Cuttabs de la Zona, con efectos económico-administrativos de 5 de agosto de 1946, a Sid MOHAMMED BEN HASSAN BEN ABDERRAHAMAN.

DECRETO VISIRIAL DE 28 DE AGOSTO DE 1946, disponiendo el cese en esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 7.º del vigente Estatuto General de Funcionarios de la Zona, del Auxiliar Primero del Cuerpo General Administrativo, Don FERNANDO RICO BUELTA.

DECRETO VISIRIAL DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1946, disponiendo el cese en esta Administración, a voluntad propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Estatuto General de Funcionarios, del Mudarris de 2.ª clase del Cuerpo de Profesorado Musulman, Sid MOHAMMED ABDELKADER FERCHEN.

DECRETO VISIRIAL DE 30 DE AGOSTO DE 1946, disponiendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria", por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del vigente Estatuto General de Funcionarios, del Veterinario de los Servicios de Ganadería de la Zona, Don ANGEL GARCIA AREVALO DELGADO.

DECRETO VISIRIAL DE 30 DE AGOSTO DE 1946, disponiendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria", por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco, de conformidad con el artículo 36 del

vigente Estatuto General de Funcionarios, del Auxiliar Tercero del Cuerpo General Administrativo, Don JOSE MARIA GONZALEZ PEREZ.

DECRETO VISIRIAL DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946, disponiendo el pase a la situación de "excedencia activa", de conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 12 de junio de 1946, del Delineante Segundo del Cuerpo de Delineantes de la Zona, Don JOSE MARIA ACOSTA LORENZO.

DECRETO VISIRIAL DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1946, disponiendo el pase a la situación de "excedencia forzosa" de la Manipuladora de Tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación, Doña GREGORIA CERON VARGAS.

DECRETO VISIRIAL DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1946, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 23 de noviembre de 1945, de conformidad con el Dahir de 1.º de febrero de 1944, al Capitán de Artillería afecto al Servicio de Intervenciones, Don JOSE RAMON LLORENS BARGUES.

DECRETO VISIRIAL DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1946, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 15 de agosto de 1946, de conformidad con el Dahir de 1.º de febrero de 1944, al Comandante de Intervención Militar adscrito al Servicio de Intervención Económico-legal de la Alta Comisaría, Don RICARDO MALAGON PARDO.

DECRETO VISIRIAL DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1946, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir de día 25 de octubre de 1945, de conformidad con el Dahir de 1.º de febrero de 1944, al Cabo Escribiente del Servicio de Intervenciones, Don LAUREANO PAREJO GARCIA.

DECRETO VISIRIAL DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946, nombrando Jefe del Servicio de Inspección de la Delegación de Hacienda al Jefe de Negociado de 3.º del Cuerpo General de Administración de Hacienda, Don EDUARDO CRESPO GARCIA CASTRILLON.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

ACUERDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946, disponiendo pase a prestar sus servicios con carácter voluntario, a la Subinspección de

Fuerzas Jalifianas, como resultado de concurso de traslado, el Delineante de 1.º del Cuerpo de la Zona, Don FRANCISCO VILLAR SALAMANCA.

ACUERDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946, disponiendo pase a prestar sus servicios con carácter voluntario al Servicio Agronómico de la Región Oriental Rif, como resultado de concurso de traslado, el Delineante 2.º del Cuerpo de la Zona, Don JOSE ZURITA RUIZ.

ACUERDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1946, concediendo un quinquenio de 500 pesetas a partir del día 1.º de octubre de 1942, al Conductor Automovilista de Primera clase, Don FELIX GOÑI RUBERT.

ACUERDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946, concediendo un quinquenio de 500 pesetas a partir del día 6 de septiembre de 1946, al Sanitario de los Servicios Sanitarios de la Zona, Sid HAMED BEN MOHAMMED ALI LARAICHI.

ACUERDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1946, concediendo una pensión vitalicia y anual en la cuantía de 1.166,66 pesetas, a partir de 3 de febrero de 1946, a RAHMA BENTZ SID AHMED EL MESAURI, Viuda del Sanitario Marroquí de los Servicios Sanitarios de la Zona, Sid MOHAMMED BEN ALI HEHE.

ANUNCIO DE CONCURSO

de traslado entre Sanitarios Marroquíes del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, para Proveer diecinueve plazas vacantes de su Especialidad

Vacantes las diecinueve plazas de Sanitarios Marroquíes del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, que a continuación se relacionan:

Hospital Civil de Tetuán	UNA
Hospital Civil de Larache	DOS
Hospital Civil de Alcazarquivir	UNA
Hospital Civil de Villa Sanjurjo	TRES
Hospital Civil de Villa Nador	UNA
Sanatorio-Enfermería Marítimo de Arcila	UNA
Centro Médico de Targuist	DOS
Centro Médico de Alcazarquivir	UNA
Círculo Médico del Hanz (Rincón)	UNA
Círculo Médico de Melusa (Orfanato Franco	UNA
Círculo Médico de Si Iamani (P. S. Sahel)	UNA
Círculo Médico de Beni Gorfet	UNA
Círculo Médico de Bab Taza	UNA

Círculo Médico de Beni Ahmed (P. S. Haraik) UNA
 Círculo Médico de Tamorot UNA

Se anuncia su provisión en concurso de antigüedad entre los pertenecientes al Cuerpo de Sanitarios del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del citado Cuerpo.

Los que deseen ocupar alguna de estas vacantes cursarán papeletas de petición de destino, por conducto reglamentario, antes de transcurrido un plazo de veinte días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. Z., entendiéndose que en dicho plazo, deberán haber sido depositadas en la Oficina de Intervención o en la Dirección del Centro a que esté adscrito el funcionario, debiéndose comunicar la entrada de estas papeletas por telegrama a la Delegación General. Sección de Personal.

Se advierte a los interesados que caso de obtener alguna de estas vacantes vendrán obligados a servir las durante un plazo mínimo de dos años.

Las vacantes de ciudad, por su carácter especial, podrán ser solicitadas por los destinados en el campo, no obstante no llevar en su actual destino los dos años reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.—

Tetuán, 30 de agosto de 1946.—El Delegado General, **Galera.**

AVISO

Por el presente se hace público para general conocimiento que el concurso, inserto en el Boletín Oficial de la Zona número 30 de 26 de julio último, para la provisión de la plaza de Médico residente del Sanatorio Antituberculoso de Ben Karrich, ha sido resuelto a favor de Don Ramón Dalebrook Mahon.

Tetuán, 9 de septiembre de 1946.—El Delegado General, **Alfredo Galera.**

Junta de Adquisición de Material de Escritorio

PLIEGO DE CONDICIONES

que ha de regir en el concurso restringido que celebrará la Junta Económica para la adquisición de material de escritorio el 26 de septiembre de 1946

Artículo 1.º—El presente concurso tiene por objeto la adquisición de material de escritorio comprendido en la relación que se acompaña,

con destino a las Delegaciones, Subinspección de Fuerzas Jallifianas y Audiencia.

Artículo 2.º—Podrán tomar parte en este concurso por si o por medio de representantes autorizados legalmente, las casas que ejerzan el comercio de objetos de escritorio en la Zona.

Artículo 3.º—Los concursantes habrán de acompañar a sus ofertas, muestras de cada uno de los artículos.

Artículo 4.º—Las características de los artículos son las corrientes y serán estudiadas las calidades de los modelos que se presenten en consonancia con los precios a que se ofrezcan.

Artículo 5.º—Los artículos que se relacionan deberán ser puestos francos de portes, transportes, embalajes, seguro, aduanas, derechos de beneficencia o cualquier gasto presente o futuro que pudiera tener la mercancía, ya que los precios a que se hace la oferta se entiende que son colocados en las cabeceras de los territorios con separación de los distintos servicios, según pedidos que se formularán por la Secretaria de la Junta Económica, no accediéndose a satisfacer indemnizaciones por ningún concepto ni a pagar mayor precio que el estipulado, así como la Junta tampoco intentaría mermar la retribución convenida porque se supriman o reduzcan los impuestos o tarifas existentes en el acto del contrato.

Artículo 6.º—Los artículos objeto del presente concurso deberán ser entregados antes del 20 de octubre de 1946, pudiéndose conceder por acuerdo de la Junta, en caso excepcional, una prórroga que no podrá exceder de 15 días.

Artículo 7.º—Los pagos se efectuarán una vez entregados los artículos de conformidad y a la vista de los correspondientes certificados de recepción mediante pedidos de fondos formados con cargo a los créditos consignados en Operaciones del Tesoro-Acreedores Depósitos.

Artículo 8.º—La Administración se reserva el derecho de aceptar parcialmente las ofertas hechas a menos que el licitador renuncie expresamente a adjudicaciones parciales o a aquellas otras que sumen menos de una cantidad determinada.

Artículo 9.º—Los proponentes acompañarán a sus ofertas los siguientes documentos:

a) Tertimonio notarial, debidamente legalizado, de los poderes y atribuciones del firmante de la propuesta, si la casa concursante fuera Sociedad o Compañía y no persona individual.

b) Tarjeta de identidad vigente.

c) Recibo que acredite haber satisfecho la patente ordinaria.

d) Resguardo que acredite haber constituido en el Banco de España, Banco Estado de Marruecos o en la Delegación de Hacienda, en concepto de fianza provisional, un depósito de dos mil pesetas.

e) Declaración jurada debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzen tiene en la Entidad que hace la oferta participación directa, técnica, etc. conforme a lo dispuesto en el Dahir de 6 de mayo de 1943 (B. O. de la Zona de 20 de junio de 1943).

f) Oferta reintegrada con una póliza de 3'00 pesetas y un sello de 0'10 pesetas pro-mutilados, detallando los precios y artículos por el orden establecido en la relación que se acompaña en la que deberá consignarse en primer lugar y en forma concreta la aceptación por el proponente de todas y cada una de las condiciones de este pliego.

g) Cualquier otro documento que en relación con este concurso considere conveniente incluir el proponente para justificar su propuesta o hacerla resaltar convenientemente.

Artículo 10.—Los documentos designados en los apartados a), b), c), d) y e), se reunirán dentro de un sobre lacrado y cerrado por el proponente en cuyo exterior se consignará "Anexo a la oferta de..... para el concurso de material de escritorio".

Los documentos designados en los apartados f) y g) se reunirán dentro de otro sobre lacrado y cerrado por el proponente en cuyo exterior se consignará "Oferta de..... para el concurso de suministro de material de escritorio".

Artículo 11.—Los pliegos se presentarán en la Secretaría de la Junta Económica (Delegación de Hacienda) ya sea por correo o a mano a las horas hábiles de oficina hasta las doce horas del día 25 de septiembre del año 1946, expidiéndose a los presentados a mano un recibo de día y hora de la presentación.

Por el Secretario de la Junta Económica se numerará las ofertas y sus anexos correspondientes según el orden de recepción o presentación.

Artículo 12.—La apertura de los pliegos se verificará a las once horas del día 26 de septiembre de 1946, ante la Junta Económica de Material de Escritorio. A continuación y sin dar lectura pública a las ofertas, con el fin de guardar la debida reserva sobre los datos que alguno de los ofertantes pueda considerar secreto comercial se invitará a los presentes a que por el Notario se levante acta de las manifestaciones que tuviera que hacer en relación con el examen de los anexos y con ello, se dará por terminada la sesión pública, quedando reunida la Junta en sesión privada o en mas de una sucesivas, por si misma o con los asesoramientos que juzgue oportunos, decidirá la adjudicación provisional del Concurso, a reserva de la definitiva de S. E. el Alto Comisario, a favor de la oferta u ofertas mas ventajosas para la Administración.

Artículo 13.—Comunicada que se oficialmente la adjudicación definitiva de este concurso, el adjudicatario deberá presentarse en un plazo que no exceda de 10 días a formalizar el contrato, para cuyo acto deberá proveerse del comprobante que acredite haber hecho en la Hacienda Jafiana el ingreso del impuesto de Patente correspondiente al compromiso adquirido, entregando en dicho acto resguardo de fianza definitiva por un importe de 10% del valor total que se le haya adjudicado.

La demora injustificada en la formalización del contrato por parte del adjudicatario llevará consigo la anulación y la pérdida de la fianza provisional.

Artículo 14.—Los gastos que se originen al formalizar el contrato y los que se hubieran realizado hasta entonces por anuncios, celebración del concurso, etc. serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 15.—Por el Secretario de la Junta serán devueltos a los titulares los pliegos rehusados, sus documentos correspondientes y el recibo de la fianza provisional, inmediatamente que se haya decidido sea aprobada la adjudicación definitiva del Concurso.

Artículo 16.—Las dudas que pueden ofrecer el anuncio de este concurso en el B. O. de la Zona, podrán resolverlas los interesados en la Secretaría de esta Junta Económica (Delegación Económica-Pagaduría), donde se encuentra todos los datos referente a este concurso.

Artículo 17.—El adjudicatario o adjudicatarios quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Hispano-Jalifianos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre las actas, interpretación y cumplimiento del contrato, su rescisión y efectos, entendiéndose que, si fuera necesario se procederá contra él ejecutivamente.

Tetuán, 13 de septiembre de 1946.—El Secretario, **Francisco Hernández**.—V.º B.º El Presidente: **Rodrigo Suárez**.

Unidad	CONCEPTOS	Cantidad
Cajas	Alfileres	10
Uno	Archivadores	15
"	Blocks pequeños	28
"	Blocks notas cuadrículados	600
"	Blocks lisos	14
"	Blocks milimetrados folio	8
"	Blocks tiques	12
"	Borra tintas	10
"	Cantoneras	50
"	Carpetas goma cuarto folio	75
"	Carpetas goma folio	70

Unidad	CONCEPTOS	Cantidad
"	Carpetas cinta medio folio	711
"	Carpetas de escritorio	24
"	Carpetas clasificadoras	57
"	Ceniceros	6
"	Cinta de máquina 11 m/m	27
"	Cinta de máquina 13 m/m	1.137
"	Cinta de máquina 16 m/m	245
"	Cinta de máquina 13 m/m bicolor	2
Rollo	Cinta ba'duque	96
Caja	Clips número uno	496
"	Clips número dos	690
Uno	Cuadernos índices	17
Ovillo	Cuerda fina	124
"	Cuerda gruesa	59
Caja	Chinchas	48
Una	Escribanias	2
"	Esponjillas	7
"	Fechadores	1
"	Fichas en cartulina blanca	14.900
Uno	Ficheros	1
Una	Gomas borrar mixtas	1.356
Kgs.	Goma arábica	1
Tarro	Goma en pasta para pegar	265
Kgs.	Goma en pasta para pegar	11
Litro	Goma líquida	3
Tarro	Goma líquida envase de medio litro	1
Caja	Grapas 22/6 y 23/6	396
Ovillo	Hilo bramante	6
Barra	Lacre	17
Uno	Lápices azules	95
"	Lápices bicolor	347
"	Lápices clase superior	9
"	Lápices negros	1.133
"	Lápices rojos	40
"	Lápices tinta	131
"	Lápices verdes	2
"	Lápices Faber para dibujo	52
"	Lápices Faber para dibujo en colores	6
"	Libros rayados corrientes 1/4	30
"	Libros rayados corrientes en folio	23

Unidad	CONCEPTOS	Cantidad
"	Libros cuentas corrientes	1
"	Libretas quart. ap. ray.	11
"	Máquina taladrar	1
"	Máquina de coser	13
"	Pañilleros	247
Caja	Papel Carbon folio	250
Hoja	Papel carbón 45/63	300
"	Papel carbón 1/4 folio	145
"	Papel satinado pliego	1.600
"	Papel satinado folio	261.300
"	Papel satinado corriente	65.000
"	Papel satinado cuartillas	297.800
"	Papel satinado cuartillas corrientes	45.000
Rollos	Papel de envolver	6
Hoja	Papel cebolla folio	216.800
"	Papel cebolla cuartillas	144.250
Cuadern.	Papel barba blanco	1.473
"	Papel barba cuadrulado	1.060
Rollos	Papel engomado	5
"	Papel máquina de sumar	208
Metros	Papel secante	3
Hojas	Papel secante	1.740
Pliegos	Papel secante	695
Rollos	Papel milimetrado	1
"	Papel Ozalid (cristal)	13
"	Papel vegetal	7
Unidad	Papeleras	1
"	Pegaderas	2
"	Porta firmas	2
"	Porta plumas	54
"	Plumas	8.439
"	Plumas	150
"	Plumas para dibujo	—
"	Plumas redondillas	212
"	Raspadores	16
"	Reglas milimetradas	43
"	Sacapuntas	7
"	Seca firmas	15
"	Sobres azules	139.250
"	Sobres azules 1/8	3.150
"	Sobres folios papel fuerte	4.375

Unidad	CONCEPTOS	Cantidad
"	Sobres en cuarto	800
"	Sobres cartas papel tela	21.950
"	Sobres blancos cuartillas	9.600
"	Sobres tarjetas visitas	500
"	Tampones	79
"	Tijeras	2
Litro	Tinta azul	190
Tarro	Tinta azul envase medio litro	4
"	Tinta azul " cuarto litro	14
"	Tinta tampón frasco pequeño	98
Litro	Tinta encarnada	4
Tarro	Tinta encarnada envase medio litro	1
"	Tinta encarnada 1/4 litro	11
"	Tinta encarnada 1/8 litro	14
"	Tinta china en colores	14
"	Tintero de mesa azul	7
"	Tintero de mesa roja	5

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

Relación nominal, de los Señores Oficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de la Gratificación Especial de Campo.

Teniente de Infantería Don Juan Ocaña Ruiz.—Mehal-la Jalifiana Larache número 3.

Sargento de Infantería Don Miguel González Gil.—De la Mehala Jalifiana del Quert número 6, desde Enero a Marzo de 1946, ambos inclusive.

Tetuán, 5 de Septiembre de 1946. — El Coronel Subinspector **Gumersindo Mansó.**

Relación nominal de los Señores Oficiales, que prestan sus servicios en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de la Gratificación Especial de Campo.

Teniente de Infantería Don José Fernández Romero.—Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4.

Tetuán, 5 de Septiembre de 1946. — El Coronel Subinspector **Gumersindo Mansó.**

